

**LEY QUE CONCEDE PENSIÓN DEL ESTADO AL SEÑOR
ETANISLAO MARTINEZ HENRIQUEZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ETANISLAO MARTINEZ HENRIQUEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0246626-9, ha laborado en la administración pública por varios años, destacándose siempre por su ética, transparencia, lealtad y su plena vocación de servicios, dones inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la actualidad el señor **ETANISLAO MARTINEZ HENRIQUEZ**, con más de 70 años de edad, padece de Eficema Pulmonar-T.B. Curada, condiciones que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante el fiel servicio a la sociedad dominicana con dignidad, patriotismo y entereza, y que por diversas razones se ven precisados a una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100)** mensuales, a favor de el señor **ETANILAO MARTINEZ HENRIQUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo el Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Publico.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

VICTOR MENDEZ
Senador de la República por la
Provincia Santiago

